

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0420/2016

Recurso de Revisión:	01246/INFOEM/IP/RR/2016; acumulados 01250/INFOEM/IP/RR/2016 y 01254/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Solicitud de Información:	00026/NICOROM/IP/2016; 00030/NICOROM/IP/2016 y 00036/NICOROM/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 30 de junio de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafo diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:



Núm.: 0420/2016



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

#### a) ANTECEDENTES

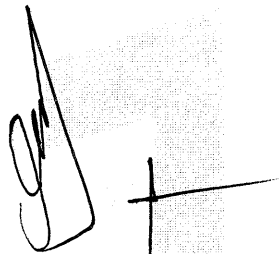
Derivado del Recurso de Revisión número **01246/INFOEM/IP/RR/2016**; acumulados **01250/INFOEM/IP/RR/2016** y **01254/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 18 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nicolás Romero; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del 18 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### a) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepc, Estado de México

  
Núm.: 0420/2016

2/5

## b) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Ayuntamiento de Nicolás Romero, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 09 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01246/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 20 de mayo al 02 de junio de 2016; sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo en mención, donde se ordena al Sujeto Obligado atienda las solicitudes de información 00026/NICOROM/IP/2016; 00030/NICOROM/IP/2016 y 00036/NICOROM/IP/2016 y, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX de:

- En su caso, el documento donde conste que se hayan emitido, expedido, acordado, dictado, realizado, ordenado o llevado a cabo los actos administrativos y/o acciones administrativas, en la adopción de medidas de seguridad, por parte de la Presidenta Municipal, el Director General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y el Director de Desarrollo Urbano, de todas y cada una de las edificaciones o construcciones que se están realizando en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, del uno de enero al quince de marzo de dos mil dieciséis.

En su caso, el Acuerdo de Clasificación que emita su Comité de Transparencia, de encontrarse la información requerida clasificada como confidencial o reservada conforme a lo señalado en el cuerpo de la presente resolución y hacerlo del conocimiento del recurrente.

En el supuesto que no haya generado la información requerida, bastará con que así lo haga del conocimiento del recurrente al momento de la notificación de la presente.

Dicho **incumplimiento**, es en virtud de que en su respuesta vía SAIMEX, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, remite lo siguiente:

- Oficio DGDIDUYMA/1860/2016, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por medio del cual informa:

**Al respecto, me permito comunicarle que en lo que respecta a lo ordenado en los Recursos de Revisión 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y 01247/INFOEM/IP/RR/2016 en el segundo de sus resolutivos, la información a que se refieren obra agregada en autos del expediente DGDU/J/47/2015 mismo que fue reservado mediante acta número CI/002/ORD/2016 de fecha dos de mayo del año en curso, por el Comité de Información, por encontrarse en proceso en la Dirección de Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 20, fracción VI, 22 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Adminiculando al oficio el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del día dos de mayo de dos mil dieciséis, número CI/002/ORD/2016, a través del cual en su tercer punto de orden del día establece:

*“...en atención a la solicitud de información realizada por el C. [REDACTED] con número de folio 00080/NICOROM/IP/2015, misma que le recayó el recurso de revisión número 01847/INFOEM/IP/RR/2015 y en la que el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitó la clasificación de información como reservada, toda vez, que dicha información y documentación que solicitan mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), forman parte de un expediente administrativo, que se encuentra en etapa de integración y la entrega de dicha documentación puede causar daño o alterar el proceso de investigación que se sigue, respecto a los propietarios del predio o los predios involucrados...”(sic)*

Esto es así, el Sujeto Obligado pretende adminicular el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, número CI/002/ORD/2016, con el Recurso Revisión 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y Solicitud de Información número 00026/NICOROM/IP/2016, pero contrario a sus intereses no le reviste beneficio alguno, toda vez que en el Acta mencionada hacen alusión a la solicitud de información 00080/NICOROM/IP/2015 y al Recurso de Revisión 1847/INFOEM/IP/RR/2015.

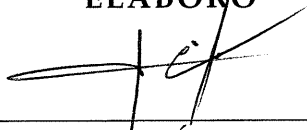
Acta que **no guarda coincidencia** con la información determinada en este recurso, derivado de lo anterior, **el Sujeto Obligado incumple** lo ordenado en el Resolutivo Segundo señalado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

c) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Nicolás Romero, atendió de manera **deficiente**, al entregar información en forma **extemporánea y no dando cumplimiento** a lo señalado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en cita.

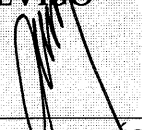
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nicolás Romero, entregó información **Extemporánea**; sin embargo, en la entrega de la información **existe un incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01246/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38 y 78 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA